

FISCALIA DE ESTADO

ESCUELA DE ABOGADOS DEL ESTADO

“RECURSO DE CASACION CIVIL Y COMERCIAL”

Raúl E. Fernández 22.11.2017

I. REGLAS GENERALES

Especificidad de las vías impugnativas.

T.S.J. Cba., Sala Civ. y Com, in re "Marín José Alejandro c/ Bibas Ana Cristina-Desalojo por Abandono-Recurso Directo", Sentencia N° 67, del 8 de junio de 2004.

Recursos

Excepciones impugnativas

Incidente de nulidad

Acción de revisión

Parte de la resolución que puede justificar una impugnación.

CCC y Cont. Adm. San Francisco, in re “Cassina, María E. C. Macello, Renzo E” del 20.12.99

Falta de legitimación de quien no tiene un interés directo.

T.S.J. en Pleno, in re “Montoya Jaramillo, Nelson c. Federación Agraria Argentina Sociedad Cooperativa de Seguros Ltda. Ejecutivo especial. Recurso de inconstitucionalidad” sent. n° 151 del 29.12.99, Sem.Jur. T. 82.2000-A, 238 y sgts.

C1aCCba, in re “Pérez, Héctor Eduardo c. Cuello, José Armando – Recurso de apelación. Expte interior” Apelación por el cedente, improcedencia.

Legitimación de los terceros para recurrir

CCC San Francisco, in re “Municipalidad de Morteros c. Anedo, José Raspo – Apremio” Auto 72 del 21.8.97, Sem. Jur. N° 1194 del 11.6.98, pág. 653.

Legitimación de la aseguradora para recurrir, cuando no lo hace el asegurado.

T.S.J. Sala Civ. y Com. in re “Ricca, Alfonso Angel c. Amildo Ramón Delfabro – Ord. D. Y P. Recurso de Revisión” sent del 17.3.98.

C2CCCba. in re “Amuchástegui, Jorge Omar c. Sergio Cáceres y otro – Ordinario” sentencia n° 59 del 54.6.02, Foro de Córdoba, Suplemento de Derecho Procesal, n° 4, 2002, pág. 154, síntesis.

Legitimación del Ministerio Público Fiscal. Ley de defensa del consumidor.

T.S.J. Cba. Sala Civ. y Com. in re “Jiménez, Tomás c. Citibank N.A. y Otra . Ordinario. Recurso Directo” sentencia n° 72 del 21.7.03, Zeus Córdoba, T. 3-2003, pág. 288 y sgts.

Falta de legitimación del Ministerio Público Fiscal cuando la ley no lo autoriza.

T.S.J. Cba. Sala Civ. Y Com. In re “Boccolini, Gustavo Luis c. Dirección del Registro General de la Provincia – Rec. Apelación / Decisión autoridad administrativa o persona púb. No estatal (civil) Recurso de casación” Auto n° 377 del 12.10.11.

Interrupción del plazo mediando aclaratoria.

C6aCCCba. in re “Pinturería Szumik S.A. c. Escobar Pinturas S.R.L. Ordinario” Auto n° 272 del 24.8-00, Sem. Jur (C. y J) T. 81, 1999-B. pág. 490 y sgts.

C3aCCCba. in re “Reynoso, Gloria Susana . Incidente de inembargabilidad e inejecutabilidad en autos: Reynoso, Gloria Susana – Quiebra Propia” Auto n° 235 del 18.08.04, Sem. Jur. T. 90, 2004-B, 389 y sgts

T.S.J. Cba. Sala Civ. y Com. in re “Reynoso...” sent. N° 121 del 7.10.08.

Interrupción del plazo aún mediando aclaratoria oficiosa.

T.S.J. Cba. Sala Civ. y Com. in re “Vidales, Bernardo Francisco c. Banco Provincia de Córdoba – Daños y Perjuicios. Recurso Directo” sent. nº 110 del 19.6.12.

Presentación del recurso ante un tribunal distinto. Inadmisibilidad

T.S.J. Cba. Sala Civ. Y Com. In re “Vawa S.A.C.I.C.I. – Gran concurso preventivo – Recurso de revisión de AFIP – Recurso Directo”, sent. nº 35 del 17.3.10

II. RECURSO DE CASACION

Sentencia definitiva. Medidas cautelares.

T.S.J. Sala Civ. y Com. in re “Maidana, Manuel A.” del 20.8.98, L.L.C. 1998, 1261.

Sentencia definitiva. Juicio ejecutivo.

T.S.J. Sala Civ. y Com. in re “Romano, Antonio E. c. Cantonati, Jorge A. Ejecutivo – Recurso de Casación” sentencia nº 11 del 21.3.00, Sem. Jur. T. 82 –2000-A, 498 y sgts.

Violación al principio de congruencia. Inexistencia.

T.S.J. Sala Civ. y Com. in re “Procikieviez, Luis Andrés c. María Cristina Serrano. Desalojo .Recurso de Casación” sentencia nº 38 del 23.5.00, Sem. Jur. T. 82, 2000-A, 787 y sgts.

Violación al principio de congruencia – Procedencia-

T.S.J. Cba. Sala Civ. y Com. in re “Barco, Martín c. Círculo Inversores S.A. de ahorros para fines determinados y Otro - Recurso Directo”, sent. Nº 110 del 3.10.2017

Valoración de prueba. No es motivo de casación

T.S.J. Sala Civ. y Com. in re “Accastello, Raúl F. c. Coop. De Provisión de Energía Eléctrica y Otros” del 2.9.99, L.L.C. 2000, 930 y sgts.

T.S.J. Cba. Sala Civ. y Com. in re “Nuñez, Elsa Margarita y Otros c. Caminos de las Sierras y Otros – Ordinario – Daños y Perj. Accidentes de Tránsito – Recurso de casación” sent. nº 17 del 7.3.2017

Principio de identidad: lo que es, es.

Principio de tercero excluido: entre dos cosas contradictorias, necesariamente la una es verdadera y la otra falsa

Principio de contradicción: la misma cosa no puede ser y no ser a la vez y bajo el mismo aspecto o relación.

Principio de razón suficiente: todo lo que es tiene su razón de ser (visión ontológica y lógica).

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

(La lógica jurídica y la nueva retórica. Ch. Perelman, Ed.Civitas, Madrid, 1988, pág. 77 y sgts.)

“Refiriéndose a la experiencia profesional de los juristas, el Profesor Tarello en una comunicación consagrada a estudiar la especificidad del razonamiento jurídico, ha examinado trece tipos de argumentos que permiten interpretar los textos en función de la intención que se atribuye al legislador.

Estos argumentos no derivan de la lógica formal, pues no conciernen a la forma, sino a la sustancia y a la materia del razonamiento. Esto es, al establecimiento de premisas a partir de los textos”.

Son los siguientes:

I. El argumento a contrario: es un procedimiento discursivo conforme al cual, dada una determinada proposición jurídica, que afirma una obligación (u otra calificación normativa) de un sujeto (o de una clase de sujetos), a falta de una disposición expresa se debe excluir la validez de una proposición jurídica diferente que afirme esta misma obligación (u otra calificación normativa) con respecto a cualquier otro sujeto (o clase de sujetos).

II. El argumento a simili o argumento analógico: dada una proposición jurídica que afirma una obligación jurídica relativa a un sujeto o a una clase de sujetos, esta misma obligación existe respecto de cualquier otro sujeto o clase de sujetos que tenga con el primer sujeto o clase de sujetos una analogía bastante para que la razón que determinó la regla relativa al primer sujeto (o clase de sujetos) sea válida respecto del segundo sujeto (o clase de sujetos).

III. El argumento a fortiori: es un procedimiento discursivo conforme al cual, dada una proposición normativa, que afirma una obligación (u otra calificación

normativa) de un sujeto (o clase de sujetos), hay que concluir la validez y la existencia como disposición jurídica de una disposición jurídica diferente que afirma esta misma obligación (u otra calificación normativa) de un sujeto (o clase de sujetos) que están (o estén) en estado de merecer, con mayor razón que los primeros, la calificación normativa que la primera disposición concedía a éstos", distinguiéndose dos formas: a maiore ad minus (se aplica para el caso de una prescripción positiva), y a minori ad maius (para el caso de una prescripción negativa).

IV. El argumento a completudine: es un procedimiento discursivo según el cual, puesto que no se encuentra una proposición jurídica que atribuya una calificación jurídica cualquiera a cada sujeto por referencia a cada comportamiento materialmente posible, se debe concluir en la existencia y en la validez de una disposición jurídica, que atribuye a los comportamientos no regulados de cada sujeto una clasificación normativa especial: o siempre indiferentes o siempre obligatorios o siempre prohibidos o siempre permitidos.

V. El argumento a coherencia: parte de la idea de que un legislador razonable -y al que se supone también perfectamente previsor- no puede regular una misma situación de dos maneras incompatibles, de manera que existe una regla que permite descartar una de las dos disposiciones que provocan la antinomia.

VI. El argumento psicológico: consiste en la investigación de la voluntad del legislador concreto por medio del recurso a los trabajos preparatorios.

VII. El argumento histórico: supone que el legislador es conservador y que permanece fiel a la manera mediante la cual quiso regular una determinada materia, a menos que se hayan modificado expresamente los textos legales.

VIII. El argumento apagógico: se supone que el legislador es razonable y que no habría podido admitir una interpretación de la ley que condujera a consecuencias ilógicas o inicuas.

IX. El argumento teleológico: concierne al espíritu y a la finalidad de la ley, que no se reconstruye a partir del estudio concreto de los trabajos preparatorios, sino a partir de consideraciones sobre el texto mismo de la ley.

X. El argumento económico: (o hipótesis del legislador no redundante) afirma esencialmente que se debe descartar una interpretación cuando, si se admitiera, el texto se limitaría a repetir lo que resultaba ya de un texto legal anterior y sería por ese mismo superfluo.

XI. El argumento ab exemplo: permite interpretar la ley conforme a los precedentes, conforme a una decisión anterior y a la doctrina generalmente admitida.

XII. El argumento sistemático: parte de la hipótesis de que el derecho es algo ordenado y que sus diferentes partes constituyen un sistema, cuyos elementos pueden interpretarse en función del contexto en que se insertan.

XIII. El argumento naturalista: (o de la naturaleza de las cosas o hipótesis del legislador impotente), extrae sus conclusiones del hecho de que, en una situación dada, es inaplicable un texto de la ley porque a su aplicación se opone la naturaleza de las cosas.

ARGUMENTACIÓN VICIOSA – FALACIAS Y SOFISMAS

FALACIAS

I. DE ATINENCIA O ASUNTO: las premisas carecen de atinencia lógica con respecto a su conclusión (no atañen a ella)

II. DE AMBIGUEDAD: razonamientos que contienen palabras o frases ambiguas, cuyos significados cambian en el curso del razonamiento.

FALACIAS DE ATINENCIA

Argumento ad baculum: se apela a la amenaza de fuerza para provocar la adhesión a la conclusión.

Argumento ad hominem: a. tipo ofensivo: en lugar de refutar la verdad o falsedad de la tesis, se ataca al hombre que la propugna.

b. circunstancial: en lugar de demostrar la verdad y provocar la adhesión, se dirige a conquistar el asentimiento, a causa de las circunstancias especiales en que se encuentra el oponente.

Ad ignorantiam: cuando se sostiene que una proposición es verdadera, simplemente porque no se ha demostrado su falsedad.

Ad misericordiam: cuando se apela a la piedad, para que se tenga por cierta determinada conclusión, dejándose de lado el hecho debatido.

Ad populum: cuando se apela a un llamado emocional al pueblo, con el fin de ganar su asentimiento para una conclusión que no se asienta en razones valederas

Ad verecundiam: cuando se apela al sentimiento de respeto y admiración que siente la gente por determinadas personas o instituciones para ganar la adhesión.

De accidente: cuando se aplica una regla general a un caso particular, cuyas circunstancias accidentales tornan inaplicable la regla

De accidente inverso: cuando para determinar una regla general, se examinan casos atípicos, obteniéndose una conclusión que no sirve como regla general.

De falsa causa: cuando se toma por causa de un efecto, algo que no es su causa real, o cuando se establece que un acontecimiento es causa, simplemente por ser cronológicamente anterior.

De petición de principio: cuando se toma como premisa del razonamiento la misma conclusión a la que se quiere probar o fundamentar.

De pregunta compleja: cuando se realiza una sola pregunta que no admite un simple “sí” o “no” como respuesta, porque no es una interrogación única, sino una pregunta en la cual se encuentran entrelazadas varias preguntas.

De ignorancia elenchi: cuando un razonamiento que se supone dirigido a establecer una conclusión particular es usado para fundamentar una conclusión distinta.

FALACIAS DE AMBIGUEDAD

Equívoco: razonamientos que contienen palabras o frases ambiguas, cuyos significados cambian en el curso del razonamiento.

Anfibología: se argumenta a partir de premisas cuya formulación es ambigua debido a su estructura gramatical. Sentido confuso de la frase.

Énfasis: la falacia depende de un cambio o una alteración en el sentido de la frase por la utilización del énfasis.

Composición: construir el razonamiento, a partir de las propiedades de las partes de un todo, a las propiedades del todo mismo.

División: argumentar que lo que es cierto del todo, debe serlo de cada una de sus partes.

Control de logicidad. Motivación aparente. Daño moral.

T.S.J. Sala Civ. y Com. in re “Belitzky, Luis Edgard

c. Marta S. Montoto de Spila- Ordinario. Daño moral. Recurso de casación” sentencia n° 30 del 10.4.01, en Sem. Jur. T. 84, 2001,A, 596 y sgts.

Control de logicidad . Razón suficiente. Falta de consideración de argumentos de la expresión de agravios

T.S.J. Cba. Sala Civ. y Com. in re “Frattari, Mirta Esther y Otro c. Luján, Julio Eduardo y Otros – Ordinario – Recurso de casación” sent. Nº 12 del 7.3.2017

Control de logicidad. Principio de razón suficiente. Omisión de valorar prueba dirimente

T.S.J. Cba. Sala Civ. y Com. in re “Picotto, Ricardo Ramón c. Sierrasol S.R.L. – Recurso apelación exped. Interior (civil) – Recurso Directo” sent. nº 49 del 7.6.2017

Errónea percepción de las constancias de la causa (Contestación de la demanda)

T.S.J. cba. Sala Civ. y Com. in re “Pérez, Alicia Nélica y otro c. Sosa, José IGNACIO Y Otro – Ordinario – Acción Reivindicatoria – Recurso de casación” sent. Nº 15 del 7.3.2017

Recurso de casación – Falta de fundamentación legal

T.S.J. cba. Sala Civ. y Com. in re “A.M.M.A. y Otra c. O.S.E.C.A.C. – Ordinario – Cuerpo de reposición del Dr. Adolfo Cafure - Recurso Directo” Auto 227 del 14.11.2002

Recurso de casación. Falta de fundamentación legal-Inexistencia

T.S.J. Cba. Sala Civ. y Com. in re “Pino, María Rosa c. Tamse S.A. – Ordinario – Daños y Perjuicios – Accidentes de tránsito – Recurso directo” sent. nº 52 del 7.6.201

Recurso de casación. Error in procedendo in iure. (Confesión extrajudicial).

T.S.J. Cba. Sala Civ. y Com. in re “Hormiblock S.R.L. c. Edgardo O. Decarlini . Ordinario . Recurso Directo” sentencia nº 130 del 19.11.02, Sem. Jur. T. 87, 2003-A, 20 y sgts.

Recurso de casación. Error in procedendo in iure. (art 362 C.P.C.).

T.S.J. Cba. Sala Civ. y Com. in re “Marín, José Alejandro c. Bibas, Ana Cristina – Desalojo por abandono .- Recurso Directo” sentencia nº 67 del 8.6.04, Sem. Jur. T. 90, 2004-B, 156 y sgts.

Recurso de casación. Error in procedendo in factum.

T.S.J. Cba. Sala Civ. y Com. in re “Colazzo, Antolín S. c. Raymonda, Nicolás” del 4.7.00, en L.L.C. 2001, 671 y sgts.

Recurso de casación. Error in procedendo in factum (suficiencia de la expresión de agravios)

T.S.J. Cba. Sala Civ. y Com. in re “Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba c. Cooperativa de Trabajo La Rural Ltda .- Procedimiento de ejecución fiscal administrativa . Recurso de Casación” sent. nº 9 del 7.3.2017

Recurso de casación- Formas para el dictado de la sentencia (Mayorías coincidentes)

T.S.J. cba. Sala Civ. y Com. in re “García, Mithieux, Mariano c. Asociación Gremial de empleados de comercio (AGEC) – Ordinario – Cobro de Pesos – Recurso de Casación” sent. nº 11 del 7.3.2017.

Recurso de casación. Interpretación legal contradictoria. Normas sustanciales (art. 1113 C.C. eximentes)

T.S.J. Cba. Sala Civ. y Com. in re “Massey, Aníbal Horacio c. César Ariel Astiz – Ordinario – Recurso Directo” sentencia nº 18 del 23.3.04, Sem. Jur. (jurisprudencia vinculante), ejemplar del 23.11.04, pág. 29 y sgts.

Recurso de casación. Interpretación legal contradictoria. Normas procesales (art. 241 C.P.C.)

T.S.J. Cba. Sala Civ. y Com. in re “Olivera, Carlos I. c. Pagtricia Mónica Rey – Ordinario – Recurso de casación”, Sem. Jur. (jurisprudencia vinculante), ejemplar del 23.11.04, pág. 29 y sgts.

Recurso de casación. Interpretación legal contradictoria. Imposibilidad de unificación

T.S.J. Cba. Sala Civ. y Com. in re “Tagliavini, Mercedes Teresita c. Carlos Héctor Borgobello – Ordinario . Recurso de Casación” sentencia nº 154 del 16.12.04, Zeus Córdoba, T. 6, 2005, 215 y sgts.

Recurso de casación. Interpretación legal contradictoria. Cuestiones constitucionales.

T.S.J. Cba. en pleno, in re “Nuevo Banco Industrial de Azul S.A. c. Daniel Contreras – Ejecutivo – Incidente de levantamiento de embargo . Recurso de casación” Auto nº 215 del 15.9.04, Sem. Jur, (Jurisprudencia vinculante) ejemplar del 23.11.04, pág. 7 y sgts.

Recurso de casación. Art. 383 inc. 4º Admisibilidad (intereses)

T.S.J. Cba. Sala Civ. y Com. in re “Matthes, Katharina c. Plus ULTRA s.r.l. y Otros – Ordinario – Daños y Perj. Accidentes de tránsito – Recurso de casación” sent. nº 7 del 14.2.2017

Juicio de admisibilidad. Facultades de las Cámaras.

T.S.J. Sala Civ. y Com. in re “Colazo, Antolín Salustiano c. Nicolás Raymonda – Reivindicación” del 4.7.00, Sem. Jur. T. 84, 2001-A, 727 y sgts.

T.S.J. Cba. Sala Civ. y Com. in re “Lizatovich, Blas Jorge c. Florencio Juan Granic o Granich – Ordinario – Simulación – Recurso Directo” sent. nº 25 del 25.4.2017

Juicio de admisibilidad. Denegación. Imposición de costas y regulación de honorarios

C8a CCCba. in re “Andrés de Barbero c. M.E. Cámara. Desalojo” Auto del 12.12.96 (inérito).

T.S.J. Sala Civ. y Com. in re “Celiz de Raspo c. Carlos Fernández – Ordinario” Auto del 5.5.99 (inérito)

III.RECURSO DIRECTO.

Necesidad de crítica a la denegatoria

T.S.J. Cba. Sala Civ. y Com. in re “ Olmedo, Edgardo Bernabé c. Perez, Francisco Edgar y Otros – Acciones posesorias/reales – Reivindicación. Recurso Directo (Civil)” sent. nº 1 del 14.2.2017

Recurso Directo. Efecto no suspensivo. Medida cautelar.

T.S.J. Sala Civ. y Com. in re “ Egea (h), Andrés y Otros c. Egea Hnos S.A.” del 6.10.97, L.L.C. 1997 774 y sgts.

Recurso Directo. Depósito. Litisconsortes.

T.S.J. Cba. Sala Civ. y Com. in re “ Lanfranchi, Raúl y Ot. C. Miriam Villabazay Ot. Homologación. Recurso Directo” Auto nº 153 del 5.6.03, Sem. Jur. T. 88, 2003-B, pág. 211 y sgts.

Recurso directo- Imposibilidad de mejorar el recurso de casación denegado

T.S.J. Cba. Sala Civ. Y Com. In re “ Ramallo, Roberto Gabriel c. Bustos, Fernando Bartola y Otro – Declarativo – Cumplimiento/Resolución de contrato – Recurso Directo” sent nº 24 del 25.4.06, Zeus Córdoba, T. 8, 2006, pág. 522 y sgts.